

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 571-2023-MPH-GATyR.

Huaraz, 16 de junio del 2023.

VISTO: El expediente administrativo con Registro N° 78970, de fecha 05 de septiembre del 2022, presentado por la administrada **AGRIPINA ZENAS CHINCHA MIRANDA**, sobre **Descargo de la Papeleta de Infracción N° 014955** y el **Informe Legal N° 571-2023-MPH-GATyR-SGALyT**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo con Registro N° 78970, de fecha 05 de septiembre del 2022, la administrada **AGRIPINA ZENAS CHINCHA MIRANDA**, identificada con documento nacional de identidad N° 32381470, solicita Nulidad de la Papeleta de Infracción N° **014955**, de fecha 01 de septiembre del 2022, cuya infracción es por no contar con el certificado de Defensa Civil y extinguidores código (1020), manifestando que cuenta con el Certificado de saneamiento ambiental, fecha de expedición 01 de setiembre del 2022 y fecha de vencimiento 01 de marzo del 2023;

Que, con el Informe N° 455-2022-MPH-GSP-SGCC-TC/PED, de fecha 14 de octubre del 2022, emitido por el Asistente Técnico de Comercialización de esta esta entidad, informa en atención al documento de la referencia **Sumilla**; solicita nulidad de papeleta de Infracción N° 014955, presentado por la **Sra. AGRIPINA ZENAS CHINCHA MIRANDA**, manifestando lo siguiente:

Que, con fecha 04 de octubre del año en curso, siendo las 11:15 am, se realizó la verificación **IN SITU**, constatando que el establecimiento de propiedad de la **Sra. AGRIPINA ZENAS CHINCHA MIRANDA**, establecimiento ubicado en el Jr. Lucar y Torre N° 468 -Huaraz, al respecto informarle.

En cuanto a la papeleta de infracción N° 014955 del (1020) por no contar con certificado de Defensa Civil y extintores; al respecto manifestarle que el establecimiento a la fecha no cuenta con el Certificado de Defensa Civil y Extintores, el mismo que se encuentra en trámite. El **Decreto Supremo 002-2018-PCM**, en sus disposiciones complementarias transitorias menciona que los certificados **ITSE** tendrá vigencia de (02) años

Se adjunta: la Original de la Papeleta de Infracción N° 014955, para su trámite que corresponda.

Que, con el Informe N° 1008-2022-MPHZ/GSP/SGCC de fecha 28 de octubre del 2022, de la Sub Gerencia de Control de Comercialización de esta entidad, informa lo siguiente:

Que, en atención al documento de la referencia, **al Expediente N° 78970-2022, Presentado por la Administrada: AGRIPINA ZENAS CHINCHA MIRANDA**, para su trámite legal correspondiente.

Que, con el Informe N° 431-2023-MPH-GSP/G/FLMT, de fecha 15 de marzo del 2023, emitido por la Gerencia de Servicios Públicos de esta entidad informa:





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 571-2023-MPH-GATyR.

I.- ANTECEDENTES:

- 1.1 El expediente 78970, de fecha 05 de septiembre del 2022 presentado por la administrada.
- 1.2 El Informe N° 455-2022-MPH-GSP-SGCC-TC/PED de fecha 13 de octubre del 2022, remitido por el asistente técnico en comercialización Percy Edgar Espinoza Delgado.
- 1.3 El Informe N°1008-2022-MPHZ/GSP/SGCC de fecha 14 de octubre del 2022, remitido por la Sub Gerencia de Control de Comercialización.
- 1.4 Resolución de Gerencia de Gerencia de Servicios Públicos N° 559-2022-MPH -GSP de fecha 20 de diciembre del 2022.
- 1.5 El expediente 99301, de fecha 06 de enero del 2023 presentado por la administrada
- 1.6 El Informe Legal N° 25-2023-MPH/GSP/ABG/AMRO de fecha 25 de enero del 2023 emitido por el Abog. Agustín Macedonio Romero Oropeza - asesor legal de la Gerencia de Servicios Públicos de esta entidad.

II.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS:

- 2.1 Con el expediente 78970, de fecha 05 de septiembre del 2022 en la cual solicita la nulidad de la papeleta de infracción N° 014955 presentado por la administrada Agripina Zenas Chinchá Miranda.
- 2.2 Con el Informe N° 455-2022-MPH-GSP-SGCC-TC/PED de fecha 13 de octubre del 2022, remitido por el asistente técnico en comercialización Percy Edgar Espinoza Delgado, de la Sub Gerencia de Control Comercialización; informa que con fecha 04 de octubre del 2022 a horas 11:15, ha realizado la verificación insitu al establecimiento de la administrada la cual se encuentra ubicado en el Jr. Lucar y Torre N° 468 del Distrito y Provincia de Huaraz, constatándose que dicho local no cuenta con certificado de defensa civil y extinguidores hasta la fecha de la verificación.
- 2.3 El Informe N°1008-2022-MPHZ/GSP/SGCC de fecha 14 de octubre del 2022, remitido por la Sub Gerencia de Control de Comercialización a cargo ex sub gerente - Alfredo Triveños E. Estrada, remite para su trámite legal.
- 2.4 Resolución de Gerencia de Gerencia de Servicios Públicos N° 559-2022-MPH -GSP de fecha 20 de diciembre del 2022 emitida por el ex gerente de la Gerencia Servicios Públicos el Sr. Alfredo E. Triveños Estrada.
- 2.5 Con el expediente 99301, de fecha 06 de enero del 2023 presentado por la administrada en la cual solicita la nulidad de la papeleta de infracción N° 014955 presentado por la administrada Agripina Zenas Chinchá Miranda.
- 2.6 Con el Informe Legal N° 25-2023-MPH/GSP/ABG/AMRO de fecha 25 de enero del 2023 emitido por el Abog. Agustín Macedonio Romero Oropeza - asesor legal de la Gerencia de Servicios Públicos de esta comuna opina que como órgano instructor se emita un informe recomendando que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de la administrada Agripina Zenas Chinchá Miranda.
- 2.7 En el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, se establece que las Municipalidades Provinciales y/o Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dispositivo que es concordante con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala además que la autonomía que la Constitución Política del Perú





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 571-2023-MPH-GATvR.

establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Concatenado a ello, el último párrafo del artículo 39° de la citada norma establece que "las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

2.8 Que, así también el inciso 1.1 del artículo 83° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades respecto al abastecimiento y comercialización de productos y servicios, establece que es función de las municipalidades "Regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia. En concordancia con las normas nacionales sobre la materia". En armonía con ello, el artículo 46° del mismo cuerpo legal establece que las "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar". Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de las disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de la multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)"

2.9 En el artículo 13° del TUO de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, literalmente establece que "las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".

2.10 Que, en plena obediencia de los instrumentos legales referidos previamente, la Ordenanza Municipal N° 037-2012-MPH de fecha 21 noviembre del 2012, aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, teniendo por finalidad establecer el marco jurídico aplicable al respecto en la jurisdicción de la provincia; para la imposición, impugnación y ejecución de sanciones, así como las medidas preventivas y complementarias, ante el incumplimiento de obligaciones de carácter administrativo que se encuentran establecidos en las normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional, siempre que la facultad sancionadora no se haya conferido en forma exclusiva a otra entidad. En atención a ello, en el CUISA se encuentran establecidos con el código 1020 "POR NO CONTAR CON EL CERTIFICADO DE DEFENSA CIVIL Y EXTINGUIDORES".



III.- EN CONSECUENCIA, ESTA GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS ES DE LA OPINIÓN:

3.1 La Gerencia de Servicios Públicos recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la administrada **AGRIPINA ZENAS CHINCHA MIRANDA** como órgano instructor en merito a la Ordenanza Municipal N° 37-2012-MPH, por las consideraciones expuestas.

3.2 Que en mérito al artículo 34° de la Ordenanza Municipal N° 37-2012-MPH de fecha 21 de noviembre del 2012 concerniente a la Resolución de Multa y considerando lo establecido en el numeral 1 del inciso 254.1 del artículo 254° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde en uso de sus facultades a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas la Aplicación de la Sanción Inmediata.



Que, del expediente sub materia se tiene a fojas 05 de autos, la Papeleta de Infracción N° 014955 de fecha 01 de setiembre del 2022, impuesta a **CHINCHA MIRANDA AGRIPINA ZENAS**, cuya infracción por no contar con el Certificado de Defensa Civil y Extintores (código 1020), del



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 571-2023-MPH-GATyR.

establecimiento comercial ubicado en el Jr. Eduardo Lucar y Torre N° 468 del Distrito y Provincia de Huaraz, de los actuados se advierte que el administrado no ha adjuntado medio probatorio **idóneo que sustente su descargo**, en tal sentido deviene en **IMPROCEDENTE** el descargo del administrado por no encontrarse acorde a Ley;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 37-2012, de fecha 21 de Noviembre del 2012, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, que tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable en el ámbito de la jurisdicción del Distrito Capital de la Provincia de Huaraz, para la imposición, ejecución e impugnación de sanciones, así como medidas preventivas y complementarias, ante el cumplimiento de obligaciones de carácter administrativo que se encuentren establecidas en las normas Municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional, siempre que la facultad sancionadora no se haya conferido en forma exclusiva a otra entidad;

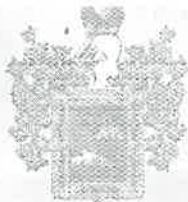
Que, el Artículo 26° de la norma acotada, numeral 26.1, señala que detectada una infracción por personal de la Policía Municipal, Técnico y/o Inspector de la Municipalidad, esta emitirá una Papeleta de Infracción, **que constituirá notificación para que se realice la subsanación de la infracción dentro del plazo de cinco (05) días o en su defecto del mismo plazo realicen su descargo correspondiente**. La demostración del inicio del procedimiento de subsanación se podrá acreditar con la sola presentación de uno de los requisitos establecidos en el TUPA, sin perjuicio que el administrado haga conocer al área correspondiente. (...) 26.2. En el caso que la subsanación requiera de un procedimiento administrativo mayor al plazo otorgado (cinco días) la demostración de parte del infractor de haberlo iniciado, suspenderá el procedimiento, hasta que el trámite administrativo y se resolverá conforme al acto resolutivo del procedimiento administrativo de subsanación.

Que, el Artículo 29° de la norma acotada, señala para ser válida la Papeleta de Infracción deberá contener los datos siguientes:

1. Fecha y hora de emisión.
2. Nombre y apellidos o razón social del presunto infractor.
3. Domicilio legal del presunto infractor y/o del lugar en que se detectó la comisión de la presunta infracción.
4. Código de la presunta infracción detectada según el Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente.
5. Descripción clara y precisa (datos exactos) de la infracción detectada.
6. Observancia del inspector, policía municipal o del presunto infractor.
7. Gerencia competente que emite la papeleta.
8. El nombre, documento de identidad y firma del policía municipal, técnico y/o inspector de la municipalidad que realiza la fiscalización. (..).

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y normas conexas.





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 571-2023-MPH-GATyR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada **CHINCHA MIRANDA AGRIPINA ZENAS**, sobre nulidad de la Papeleta de Infracción N° **014954**, de fecha **01 de septiembre del 2022**, cuya infracción es *Por no contar con el Certificado de Defensa Civil y Extintores (código 1020)*, impuesta a **CHINCHA MIRANDA AGRIPINA ZENAS**, del establecimiento comercial ubicado en el Jr. Eduardo y Torre N° 468-A del Distrito y Provincia de Huaraz, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTICULO SEGUNDO.- Emitir la Resolución de Multa Administrativa, cuya infracción es **por no contar con el certificado de Defensa Civil y extinguidores (1020)**, lugar de la infracción el Jr. Eduardo y Torre N° 468-A del Distrito y Provincia, contenida en la Papeleta de Infracción N° **014955**, de fecha **01 de septiembre del 2022**, a nombre de **CHINCHA MIRANDA AGRIPINA ZENAS**, por la suma de S/. 920.00, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 6.2 del artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 037-2012-MPH, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTICULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS


.....
Lic. María Teresa Cotos Avelino
GERENTE